Cavildo

En la villa de Almazarron y sala de su a-
yuntamiento a veinte y cinco dias del mes de
otubre de mill seiscientos y ochenta y seis años
los señores Pedro Muñoz de Garades y Juan Gar-
cia alcaldes hordinarios en ella por Su Mag(esta)d
Don Fernando Zamora Avalos alferez mayor
Felis Alvarez de Garades Juan Cardena de Garades
Gines Muñoz de Garades y Juan Alvarez de Garades
Regidores desta dicha villa juntos como han de uso
y costumbre a tratar y conferir las cosas del
real servicio y bien comun en nombre de concejo
acordaron lo que se sigue

Donatibo
indultado

La villa dijo que en el donatibo que benefizia
Don Ygnacio de la Palma Juez en este Reyno de Murcia
para el Rey nuestro señor que tratando esta dicha villa de con-
tribuir mill reales con los quinientos de este presente
en cada un año a que se obligo el concejo desta villa
con calidad de que se le havian de conceder los seiscientos y ad-
bitrios por cientos de servicio para esta contribucion que que-
do dispuesto para [illegible] sacado real facultad
a cuya continuacion [illegible] esta villa contra[illegible]
nos con reales comisiones que viene executando a este
concejo en su obediencia por [illegible] de dichos
mill reales y [illegible] reales por [illegible] la [illegible]
estando sin medios el concejo y muy cortos propios
se ha de allanar [illegible] con dicho contraer porque se